

INICIATIVA

QUE REFORMA EL ARTÍCULO 20 DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, SUSCRITA POR LA DIPUTADA LOURDES ÉRIKA SÁNCHEZ MARTÍNEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI

La que suscribe, Lourdes Érika Sánchez Martínez, diputada del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXIV Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 78, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 58 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, pone a consideración de esta asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforma el párrafo primero del artículo 20 de la Ley de Aguas Nacionales.

Exposición de Motivos

El agua es un recurso finito, vulnerable y con valor económico, que interviene en todos los ámbitos de la vida del ser humano, influye en la calidad de vida de la población y es indispensable para los ecosistemas, la biodiversidad, la industria, la energía y por supuesto, **para la producción de alimentos y la soberanía alimentaria.**

Por esas razones debe ser considerado asunto de seguridad nacional, de estabilidad social y económica. Por tanto, su preservación en calidad y cantidad debe ser una tarea que nos compete a todos.¹

En México se dispone de **451 mil 585 hectómetros² cúbicos de agua renovable al año** (hm³/año). Sin embargo, por diversos factores, **los recursos hídricos no son equitativos en todo el país.**

Por ejemplo, los estados del sureste, como Veracruz, Guerrero, Oaxaca, Tabasco, Chiapas, Campeche, Quintana Roo y Yucatán, **disponen de 67 por ciento del agua renovable**, pero concentran sólo 23 por ciento de la población y generan 17 por ciento del producto interno bruto (PIB).³

Mientras que las regiones del norte, centro y noroeste cuentan con sólo una 1/3 parte del agua renovable, pero concentran 4/5 partes de la población y de la aportación al PIB nacional.

El agua renovable per cápita disponible en las regiones del sureste es 7 veces mayor que la disponible en el resto de las regiones hidrológicas y administrativas (RHA) del país, mientras que el promedio nacional es de 3,656 metros cúbicos de agua por habitante al año.

Asimismo, de los 451 mil 585 hm³/año, **19.5 por ciento se encuentra concesionada** (87 mil 842 hm³/año), lo que nos da un **grado de presión bajo** a nivel nacional. Los resultados por RHA se muestran a continuación:

No. de RHA	Volumen total de agua concesionado 2017 (hm ³) VC	Agua renovable 2017 (hm ³ /año) AR	Grado de presión (%) GP	Clasificación del grado de presión
I	3 951	4 858	81.3	Alto
II	7 007	8 274	84.7	Alto
III	10 811	26 747	40.4	Alto
IV	10 874	21 668	50.2	Alto
V	1 579	30 836	5.1	Sin estrés
VI	9 680	12 844	75.4	Alto
VII	3 824	8 024	47.7	Alto
VIII	15 845	35 071	45.2	Alto
IX	6 055	28 655	21.1	Medio
X	6 069	94 363	6.4	Sin estrés
XI	2 547	147 195	1.7	Sin estrés
XII	4 793	29 647	16.2	Bajo
XIII	4 808	3 401	141.4	Muy alto
Total	87 842	451 585	19.5	Bajo



Del agua concesionada a escala nacional (87 mil 842 hm³/año), **76 por ciento se destina a uso agrícola** (66 mil 799 hm³/año), se destina 14.4 al abastecimiento público, 4.9 a la industria y 4.7 a la generación de energía eléctrica.

Sinaloa ocupa el primer lugar nacional respecto al volumen de agua concesionados (que incluye uso agrícola, abastecimiento público, industria y energía eléctrica), **concentrando 11 por ciento del total**, seguido por Sonora, con 8.3, y Veracruz, con 6.4.

También, **del volumen de agua concesionado para fines agrícolas a escala nacional (66 mil 799 hm³/año), Sinaloa concentra 13.5 por ciento**. Esto nos permite sembrar más de 850 mil hectáreas al año y producir 10.4 millones de toneladas de alimentos, con valor superior a 57 mil millones de pesos.

Sinaloa dispone de 10 mil 811 hectómetros de agua renovable al año, de los cuales **destina a la agricultura 93 por ciento**, seguido por el abastecimiento público, con 6, y la industria concentra 1 por ciento.

En segundo lugar, Sonora dispone de 9.6 por ciento del agua para uso agrícola del país y en tercer lugar se halla Michoacán, con 7.2.

En 2019, según los datos del Sistema de Información Agroalimentaria y Pesquera, **se sembraron 20.7 millones de hectáreas** en el territorio nacional, lo que generó más de 700 mil toneladas de alimentos, con valor superior a 675 mil millones de pesos.⁴

De la superficie sembrada, **el 29 por ciento corresponde a superficies con riego** y el 71 por ciento a temporal, es decir, cuando la siembra depende exclusivamente de las lluvias y de la humedad residual en el suelo.

Los 66 mil 799 hm³/año concesionados para fines agrícolas en el país, **permitieron irrigar más de 6 millones de hectáreas** con un valor de la producción de 433 mil millones de pesos; es decir, la superficie de riego genera 64 por ciento del valor de la producción agrícola nacional.

Para estos fines se utiliza la infraestructura hidroagrícola nacional, compuesta por más de 5 mil presas y bordos de almacenamiento, 86 distritos de riego y más de 40 mil unidades de riego.

Del agua para uso agrícola, **63.6 por ciento proviene de fuentes superficiales** y 36.4 de fuentes subterráneas.

Además, se estima que **más de la mitad del país es árido o semiárido**.⁵ situación que se agrava por el calentamiento global, lo que afecta negativamente los rendimientos agrícolas, la producción de alimentos y, por supuesto, el ingreso de los productores.⁶

Hay productores con superficies fuera de los distritos de riego, pero que, sin embargo, se les proporciona eventualmente agua a sus terrenos, aunque no cuentan con el derecho para uso de las aguas concesionadas, ya que no forman parte del padrón de usuarios. A estos productores se denomina coloquialmente “precarios”.

Para ello, los productores precarios deben ser avalados por el representante y el canalero de cada sector, pero cuando la disponibilidad de agua no permite satisfacer las necesidades de riego de los cultivos en las parcelas de los usuarios cuyos derechos están debidamente registrados en el Padrón, **no se les proporciona agua de riego.**

Las asignaciones de los volúmenes de agua para riego a los precarios **se sujetan a la disponibilidad de agua**, tienen fechas límite para su uso y el cobro de cada hectárea de riego es equivalente a la cuota que pagan los usuarios legalmente inscritos.

Para disponer de agua los productores precarios deben:

1. Construir un depósito para derivar el agua del canal a su parcela.
2. Entubar la red hasta el punto de utilización del agua con el fin de tener las mínimas pérdidas del vital líquido.
3. Equipar el depósito o la red con estructuras o dispositivos para la medición del agua.
4. Sujetarse al calendario y horario establecido por la “asociación”.
5. Pagar el volumen suministrado de acuerdo con la cuota establecidas.

Esta situación genera graves problemas para los productores precarios, quienes año con año tienen que esperar a conocer la disponibilidad de agua, para saber si alcanzarán este vital líquido para sus parcelas, por lo que esta iniciativa de reforma de ley tiene como objetivo incluir a los productores precarios en los títulos de concesión, para brindar certidumbre y seguridad a los miles de productores que se encuentran en esta situación en el país.

Con ello se lograría que los productores precarios puedan planear de corto y mediano plazos los cultivos más rentables y que más aporten a la autosuficiencia alimentaria del país, como establece el párrafo 6 del epílogo “Visión de 2021” del **Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024.**⁷

Por lo expuesto se propone la siguiente reforma:

Ley de Aguas Nacionales

DICE	DEBE DE DECIR
<p>Artículo 20. De conformidad con el carácter público del recurso hídrico, la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales se realizará mediante concesión o asignación otorgada por el Ejecutivo Federal a través de "la Comisión" por medio de los Organismos de Cuenca, o directamente por ésta cuando así le compete, de acuerdo con las reglas y condiciones que dispone la presente Ley y sus reglamentos. Las concesiones y asignaciones se otorgarán después de considerar a las partes involucradas, y el costo económico y ambiental de las obras proyectadas.</p>	<p>Artículo 20. De conformidad con el carácter público del recurso hídrico, la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales se realizará mediante concesión, que incluya a los productores precarios o asignación otorgada por el Ejecutivo Federal a través de "la Comisión" por medio de los Organismos de Cuenca, o directamente por ésta cuando así le compete, de acuerdo con las reglas y condiciones que dispone la presente Ley y sus reglamentos. Las concesiones y asignaciones se otorgarán después de considerar a las partes involucradas, y el costo económico y ambiental de las obras proyectadas.</p>

Por lo expuesto me permito someter a consideración de esta asamblea el siguiente

Decreto por el que se reforma el párrafo primero del artículo 20 de la Ley de Aguas Nacionales

Único. Se **reforma** el párrafo primero del artículo 20 de la Ley de Aguas Nacionales, para quedar como sigue:

Artículo 20. De conformidad con el carácter público del recurso hídrico, la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales se realizará mediante concesión, **que incluya a los productores precarios** o asignación otorgada por el Ejecutivo Federal a través de "la Comisión" por medio de los Organismos de Cuenca, o directamente por ésta cuando así le compete, de acuerdo con las reglas y condiciones que dispone la presente Ley y sus reglamentos. Las concesiones y asignaciones se otorgarán después de considerar a las partes involucradas, y el costo económico y ambiental de las obras proyectadas.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 <http://www.cedrssa.gob.mx/files/10/4Las%20unidades%20de%20riego%20rural%20para%20el%20desarrollo%20rural.pdf>

2 <https://www.superprof.es/diccionario/matematicas/aritmetica/hectometro-cubico.html>

3 http://sina.conagua.gob.mx/publicaciones/EAM_2018.pdf

4 <https://nube.siap.gob.mx/cierreagricola/>

5 <http://cambioclimatico.gob.mx:8080/xmlui/handle/publicaciones/218>

6 <https://www.eleconomista.com.mx/opinion/La-agricultura-de-temporal—y-el-cambio-climatico-20110804-0003.html>

7 https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5565599&fecha=12/07/2019

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, sede de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, a 7 de enero de 2021.

Diputada Lourdes Érika Sánchez Martínez (rúbrica)

Fuente: [Gaceta Parlamentaria, año XXIV, número 5688-II, jueves 7 de enero de 2021 \(diputados.gob.mx\)](#)